



0000001

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P000700

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

AVIATECHIK S. A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **PAUL SANTIAGO HINOJOSA LÓPEZ**, soltero, por sus propios derechos; **ALEXANDRA AMÉRICA LÓPEZ MAYORGA**, casada con el señor Ramiro Morejón Tobar, por sus propios derechos; y **FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA**, casado con la señora Catalina Paola López Mayorga, por sus propios derechos y como mandatario del señor **JUAN CARLOS HINOJOSA LÓPEZ**, soltero, conforme consta del poder general que en copia certificada se agrega a la presente.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste el contrato de Constitución de Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura los señores: PAUL SANTIAGO HINOJOSA LÓPEZ, ALEXANDRA AMÉRICA LÓPEZ MAYORGA y FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA por sus propios derechos y como apoderado del señor JUAN CARLOS HINOJOSA LÓPEZ, según lo acredita el poder general adjunto.- Los comparecientes son, mayores de edad, de estado civil soltero, casada, casado y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y el último en Argentina, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes declaran que son sus voluntades constituir la Compañía Anónima denominada AVIATECHIK S. A., misma que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía, quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes expresan que, la Compañía Anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AVIATECHIK S. A. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará "AVIATECHIK S. A." y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a las



0000002
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

siguientes actividades: El procesamiento de aves, alimentos balanceados para animales; El levante e industrialización de aves en general y el desarrollo de actividades propias de una empresa avícola; Explotación agrícola en todas las fases, desde el cultivo y extracción hasta la industrialización y comercialización tanto interna como externa de tales productos; Desarrollo, crianza y explotación ganadera en todas su fases; Comercialización y exportación de productos cárnicos de toda clase de ganado mayor y menor; La industrialización y comercialización de productos lácteos; La comercialización de productos alimenticios vegetales y animales para consumo humano; Importación y exportación de maquinaria, equipos e insumos necesarios para la agricultura, ganadería y avicultura; Explotación, comercialización y exportación de toda clase de madera; La instalación, explotación y administración de supermercados; La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumentos de capital de otras sociedades de cualquier clase; Prestación de servicios de asesoría en el campo avícola; Mercadeo y comercialización interna y externa; Importación y exportación de materias primas y productos terminados para la rama de construcción; Importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; Importación y exportación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero y telas; Importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de equipos electrónicos y de productos químicos y medicinas para la agricultura y ganadería; Desarrollo y comercialización de software y tecnologías de la



PARA SI
RECURSOS
PROPIO

S.G.

3

AGENCI
A CISO.00

información; Representaciones y consultorías de software y tecnologías de la información; Importación, exportación y comercialización de equipos, insumos y maquinaria para la industria alimenticia. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento; podrá así abrir oficinas y sucursales dentro del país así como en países extranjeros. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito de la Compañía se la realiza como inversión directa y es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00)**, dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCEN TAJE
FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA	320,00	320,00	320	40 %
ALEXANDRA AMÉRICA LÓPEZ MAYORGA	320,00	320,00	320	40 %
PAUL SANTIAGO HINOJOSA LÓPEZ	80,00	80,00	80	10 %
JUAN CARLOS HINOJOSA LÓPEZ	80,00	80,00	80	10 %
TOTAL	800,00	800,00	800	100 %



0000003

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía, considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía, estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los

administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE**



000004

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías o por correo electrónico o carta entregada al accionista, con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, si se encuentra presente la totalidad del capital social pagado y siempre que los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales de los accionistas los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o se llevarán en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son



0000005

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que, podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere

actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos debiendo contar para el efecto con la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos requiriéndose la firma conjunta del Presidente de la compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General,



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad, se contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar, por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil, sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:**

Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, está suscrito y pagado de la siguiente manera:.....

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCEN TAJE
FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA	320 ✓	320 ✓	320 ✓	40 %
ALEXANDRA AMÉRICA LÓPEZ MAYORGA	320 ✓	320 ✓	320 ✓	40 %
PAUL SANTIAGO HINOJOSA LÓPEZ	80 ✓	80 ✓	80 ✓	10 %
JUAN CARLOS HINOJOSA LÓPEZ	80 ✓	80 ✓	80 ✓	10 %
TOTAL	800	800	800	100 %

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la Compañía facultan al Doctor Juan José Jaramillo Geacometti, Msc., para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Juan José Jaramillo, portador de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión mil novecientos ochenta y ocho guión cincuenta y cuatro del Foro de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido



0000007

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

PAUL SANTIAGO HINOJOSA LÓPEZ
C.C. 171543891-5

ALEXANDRA AMÉRICA LÓPEZ MAYORGA
C.C. 180180707-2

FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA
C.C. 0501158638

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

1 **ESCRITURA No. 396**



2
3 *... Taria : Jeanneth Brito S.*

4
5
6 **PODER GENERAL**

7 **QUE OTORGA:**

8 **JUAN CARLOS HINOJOSA LOPEZ**

9 **A FAVOR DE:**

10 **FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA**

11 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

12 **DI: 24 1 COPIAS**

13 *** & * MF * & ***

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República
15 del Ecuador, hoy día **MIERCOLES DIECIOCHO (18) de**
16 **FEBRERO** del año **DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTORA**
17 **JEANNETH BRITO SOLORZANO, NOTARIA DECIMA**
18 **SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, según oficio número
19 **cero cinco cinco-cero seis CSJQ**, de fecha diecisiete de enero del
20 **dos mil seis**, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito,
21 **comparece el señor JUAN CARLOS HINOJOSA LOPEZ**, de
22 **estado civil soltero**, por sus propios y personales derechos.- El
23 **compareciente es de nacionalidad ecuatoriana**, mayor de edad,
24 **domiciliado en esta ciudad de Quito**, legalmente capaz para
25 **contratar y obligarse**, a quien de conocer doy fe, en virtud de que
26 **me exhibió su cédula de ciudadanía que en fotocopia autenticada**
27 **por mí**, se agrega a este instrumento; y me pide que eleve a
28 **escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR**



1 **NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su **cargo**
 2 sírvase insertar el siguiente Poder General:- **PRIMERA:**

3 **COMPARECIENTE:-** Comparece al otorgamiento del presente
 4 Poder General el señor **JUAN CARLOS HINOJOSA LOPEZ;**
 5 de nacionalidad ecuatoriana, diecinueve años de edad, estado
 6 civil soltero, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de
 7 Quito, con capacidad para contratar y obligarse, quien de forma
 8 libre y voluntaria manifiesta su deseo de otorgar el siguiente
 9 Poder General.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Por el
 10 presente instrumento público el señor **JUAN CARLOS**
 11 **HINOJOSA LOPEZ,** concede **PODER GENERAL,** amplio y
 12 suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor
 13 **FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA,** portador de la
 14 cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno uno cinco
 15 ocho seis tres guión ocho, para que en su nombre y
 16 representación realice, las siguientes actuaciones: **PRIMERO.-**
 17 **UNO.-** Para que lo represente en todos los actos relacionados
 18 con sus bienes derechos y obligaciones, **DOS.-** para que inicie o
 19 lleve a término por si o mediante sustituto, los correspondientes
 20 procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener, recuperar
 21 o legalizar para el otorgante la posesión, propiedad de los bienes
 22 tanto propios como los constitutivos del patrimonio social que
 23 por cualquier causa hubiere perdido; **TRES.-** para que
 24 administre tales bienes y todos aquellos que se encuentren en
 25 posesión del **MANDANTE,** así como sus recaudos y productos;
 26 así como para que también celebre toda clase de contratos
 27 relativos a su administración; **CUATRO.-** para que cobre, exija
 28 o perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se



1 le adeuden, para que expida los recibos y haga las cancelaciones
2 correspondientes, **CINCO.-** para que por cuenta de los créditos
3 reconocidos o que se reconozcan en su favor, admita en pago a
4 los deudores bienes y especies distintos aquellos a los que se
5 encuentren obligados a dar, y para rematar y hacer que se
6 rematen tales bienes, **SEIS.-** para que exijan cuentas a quienes
7 tengan obligaciones de rendirlas al PODERDANTE teniendo la
8 potestad de aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso el
9 saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente; **SIETE.-**
10 para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan a
11 favor del PODERDANTE, sea que consten en simples
12 documentos privados, ya en escrituras publicas, por estar
13 garantizados con hipoteca y para que cancele dichas escrituras y
14 reciba lo que por ella se adeuda.- **OCHO.-** para que adquiera a
15 favor del MANDANTE bienes a cualquier título y para vender
16 estos y los que ya posee el PODERDANTE; para gravarlos con
17 hipoteca o servidumbre; para permutarlos; para acensuarlos, para
18 constituir usufructos sobre ellos, o derecho de uso o habitación;
19 y para constituirlos tanto estos bienes como los bienes muebles,
20 en propiedad fiduciaria; **NUEVE.-** para dar en arrendamiento
21 por escritura publica y privada y con las limitaciones legales los
22 bienes muebles e inmuebles del MANDANTE; **DIEZ.-** para
23 intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las
24 acciones o intereses sociales que el PODERDANTE tenga en
25 sociedades civiles o comerciales; para constituir con otros
26 nuevas sociedades civiles o comerciales; para cubrir los aportes
27 que se estipulen con bienes muebles e inmuebles, para suscribir
28 y pagar las acciones que se emitan, para que lo represente en las

1 juntas ordinarias o extraordinarias de socios, y para que enajene
 2 o ceda sus derechos sociales o acciones si a ello hay lugar;
 3 **ONCE.**-para que transija los pleitos, las deudas o diferencias
 4 que incurran relativos a los derechos y obligaciones del
 5 PODERDANTE y para comprometer en los mismos; **DOCE.**-
 6 para aceptar la herencia o legado que se defiera al
 7 compareciente; **TRECE.**- para que tome para el
 8 PODERDANTE o de cuenta por ellas dinero o mutuo y estipule
 9 la tasa de interés, ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante,
 10 **CATORCE.**- para que represente al MANDANTE y promueva
 11 acciones en nombre de este ante cualquiera corporación,
 12 funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo, en
 13 cualquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias o
 14 gestiones en que el MANDANTE tenga interés como actor o
 15 como demandado o tercero interviniente; **QUINCE.**- para que
 16 desista de los procesos; **DIECISÉIS.**- para que transija o
 17 comprometa en ellos y en todas las gestiones judiciales o
 18 reclamaciones extrajudiciales en las que intervenga a nombre del
 19 compareciente; **DIECISIETE.**- para que invierta en negocios
 20 que beneficien al MANDANTE, dinero y toda clase de bienes de
 21 este, y para que con ellas garantice el cumplimiento de las
 22 obligaciones que por el MANDANTE contrae; **DIECIOCHO.**-
 23 para que pueda delegar o sustituir este poder, total o
 24 parcialmente; **DIECINUEVE.**- para que reasuma la personería
 25 del MANDANTE, siempre que lo estime conveniente el
 26 apoderado de manera que en ningún caso quede sin
 27 representación el negocio del interés de este, ya se traten de
 28 actos dispositivos o simplemente administrativos; **VEINTE.**- y



RAZON: De
 prevista en
 la Ley Notar
 FOTOCOPIA
 exhibido se
 Quito, a

DRA.
 NOTA

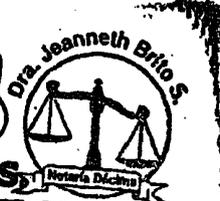


1 finalmente el MANDATARIO por causa y con ocasión del
2 ejercicio de este mandato no percibirá honorarios ya que las
3 gestiones las realizara a título gratuito.- Usted, señor Notario se
4 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de
5 este instrumento.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).- El
6 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se
7 encuentra redactada y firmada por el señor Doctor Juan José
8 Jaramillo Geacometti, Abogado con matrícula profesional número
9 veinte y nueve cuarenta y tres, del Colegio de Abogados de
10 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se
11 observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al
12 compareciente por mí, la Notaria en unidad de acto, se ratifica y
13 firma conmigo de todo lo cual doy fe.-✓

14
15 

16
17 **JUAN CARLOS HINOJOSA LOPEZ**

18 C.C.No. 17 15 43 89 2 3

19 
20 **Dra. Jeanneth Brito S.**
21 **NOTARIA DECIMA - SUPLENTE**
22 **QUITO - ECUADOR**
23 

0000010

2034

IDENTIFICACION ***** V4343V4242
 NO. DACT.

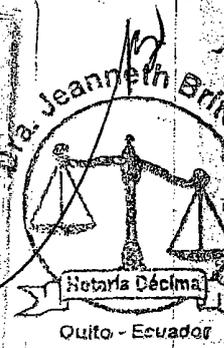
ESTUDIANTE
 PROF. OCUP.

PAOLA LOPEZ
 C. DE LA MADRE

07/01/2009

REN 0617908

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171543892-3

HINOJOSA LOPEZ JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

1989

0400 03199 M

PICHINCHA/QUITO

BENZALCÁZAR SUAREZ 1989



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a

18 FEB 2009

DRA. JEANNETH BRITO S.
 NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

Jeanneth Brito S.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 28 de Septiembre del 2008

171543892-3 148 - 0157

HINOJOSA LOPEZ JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

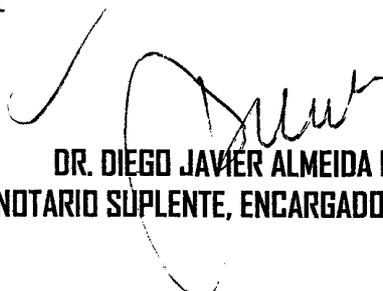
SANCION Multas: 4 CostxRep: 8 Tot.USD: 12

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026134

1013890 12/02/2009 13:37:08



SE OTORGÓ LA DOCTORA JEANNETH BRITO S. DEL CANTON QUITO CUYO PROTOCOLO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL, NÚMERO SEIS UNO SIETE GUIÓN DNP, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA: JUAN CARLOS HINOJOSA LOPEZ A FAVOR DE: IVANOV HINOJOSA GRANJA DEBIDAMENTE SELLADA, EN QUITO EL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARI



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7475595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAYANAY SARANGO VERONICA GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2012 12:54:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AVIATECHIK S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

20/12/2012

000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA No. 1801807072

LOPEZ MAYORGA ALEXANDRA AMERICA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 NOVIEMBRE 1965
 021- 0370 16671 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965

Alexandra Lopez

NOTARIA NOVENA
 Dr. Juan Villacís Medina
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0119
 NÚMERO

1801807072
 CÉDULA

LOPEZ MAYORGA ALEXANDRA
 AMERICA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PÁRROQUIA

QUITO
 CANTÓN

Alexandra Lopez

PR. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E933314222

CASADO RAMIRO E MOREJON TOBAR
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

MARIO LOPEZ
 GLADYS MAYORGA
 QUITO 22/05/2018

REN 1901976
 Pch

Alexandra Lopez

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS ÚNI (e).....
 Quito a *15* ENE. 2013
Dr. Juan Villacís Medina
 DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

CANTÓN QUITO 1715438915
 HINOJOSA LOPEZ PAUL SANTIAGO
 PICHINCHA PARROQUIA SAN FRANCISCO
 30 JUNIO 2011
 002-C-007-0000
 PICHINCHA
 SEVERAL SUAREZ

[Signature]

[Signature]

CANTÓN QUITO
 EL TERCERO
 SECRETARIA ESTUDIANTE
 FREDY IVAN HINOJOSA
 CATALINA PAOLA LOPEZ
 QUITO 05/09/2011
 REN 1174882

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a..... 15 ENE/2011.....
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

047-0012
NÚMERO

1715438915
CÉDULA

HINOJOSA LOPEZ PAUL SANTIAGO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
F) PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4443V4444

0000013

CASADO CATALINA PAOLA LOPEZ MAYORGA
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 VIRGILIO HINOJOSA
 ANHELIA GRANJA
 QUITO 20/10/2003
 20/10/2015
 REN Pch 0824834
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
 CIUDADANIA 050115863-8
 HINOJOSA GRANJA FREDDY IVANOV
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 27 JUNIO 1962
 003-0232 00970 M
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1962
 FIRMADO POR: [Signature]



[Vertical line]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

046-0012 NÚMERO 0501158638 CÉDULA

HINOJOSA GRANJA FREDDY IVANOV

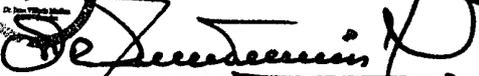
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]

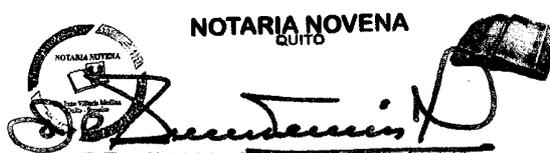
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s)..... 15 ENE 2013
 Quito a.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AVIATECHIK S.A.**, sellada y firmada en Quito, a **QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-**

 **NOTARIA NOVENA**
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000476, de 28 de enero del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada AVIATECHIK S.A., otorgada ante mí el 15 de enero del año 2013.- Quito, a 06 de febrero del año 2013.-


NOTARIA NOVENA
QUITO
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000476**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito el **15/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **AVIATECHIK S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.390 de 25/enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AVIATECHIK S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: La parte pertinente del Artículo Tercero del estatuto, referente al objeto social, dirá: "La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, para sí y con recursos propios, pudiendo..."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Al

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero de 2013.


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7475595
Nro. Trámite 1.2013.227
ICB/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 5521

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9374
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	934
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

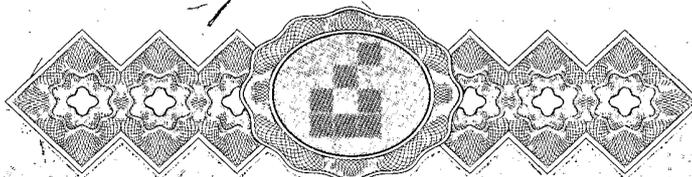
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715438915	HINOJOSA LOPEZ PAUL SANTIAGO	Quito	SOCIO	Soltero
1715438923	HINOJOSA LOPEZ JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Soltero
0501158638	HINOJOSA GRANJA FREDDY IVANOV	Quito	SOCIO	Casado
1801807072	LOPEZ MAYORGA ALEXANDRA AMERICA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	15/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARÍA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000476
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVIATECHIK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía	800,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

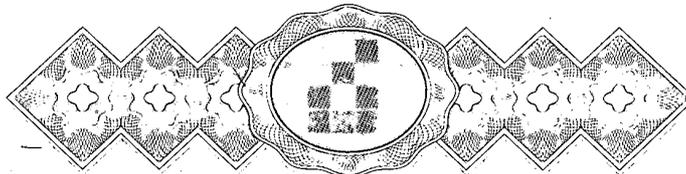
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS RL: GG EL SEÑOR FREDDY IVANOV HINOJOSA GRANJA
COMPARECE COMO MANDATARIO DEL SEÑOR JUAN CARLOS HINOJOSA LOPEZ CONFORME CONSTA DEL
PODER GENERAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





0000015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

14153

Quito, 3 MAY 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVIATECHIK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO